



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/027/2021

FOLIO: 2714738000107217

ACUERDO DE RESERVA
CM/AR/008/2021

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el **once de noviembre del año dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Contraloría Municipal**, mediante oficio **CM/SEIF/531/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **2714738000107217**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0091/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva total de los documentos denominados: **"Actas administrativas levantadas de la Unidad de Investigación y Responsabilidad Administrativas"**

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha **veintinueve de octubre de dos mil veintiuno**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con el número de folio **2714738000107217**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

"COPIA SIMPLE DEL PROCESO QUE GUARDA, O LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021.

COPIA SIMPLE DE LA COMPARECENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS EN LA CUAL FUERON CITADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPLICADOS, DOCUMENTO QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021, SEÑALANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE ESTIPULE LOS PLAZOS PARA LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS.

COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS A LA LIC. XXXX XXXX XXXX XXXX, POR PARTE DEL LIC. JUAN CARLOS RAMÓN SÁNCHEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS DÍAS 8, 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2021.

DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE VALIDADA POR LOS DIRECTORES DEL ÁREA QUE CORRESPONDA." (SIC)

DOS. – Para su atención se turnó a la Contraloría Municipal, quien mediante el oficio **CM/SEIF/0531/2021**, dio contestación manifestando en cada uno de los oficios mencionados lo siguiente:

"De acuerdo a lo rendido por la unidad de investigación y responsabilidades administrativas en el que nos informa que las documentales solicitadas constituyen información de carácter RESERVADO, en términos de los artículos 113, fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 121, fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales séptimo, fracción I, octavo, vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción X y XI señala:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121, fracción IX y X señala

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado" (sic)

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/334/2021**, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación de la**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

información en la modalidad de Reserva Total, de los documentos denominados "COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS A LA LIC. XXXX XXXX XXXX XXXX, POR PARTE DEL LIC. JUAN CARLOS RAMÓN SÁNCHEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS DÍAS 8, 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2021." -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total** y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo toda vez que, aun no se han concluido los proceso de revisión y aclaración de las entrega y recepción, por tal motivo, es susceptible de ser clasificados como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido del Proyecto de Acuerdo de Reserva **CM/AR/008/2021**, por la Contraloría Municipal, en virtud que es procedente la **reserva total** de las actas administrativas levantadas de la Unidad de Investigación y Responsabilidad Administrativa.

1. Acuerdo de Reserva número CM/AR/008/2021.

Recepción del oficio COTAIP/273/2021 del 3 de noviembre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 271473800010721 en el expediente COTAIP/0091/2021, relativa a:

"Copia simple de las actas administrativas levantadas a la Lic. XXXX XXXX XXXX XXXX, por parte del Lic. Juan Carlos Ramón Sánchez, Titular de la unidad de Investigación y Responsabilidades administrativas de los días 8, 11, 12 y 13 de octubre de 2021...(Sic.)."

Con Memorandum número, UIRA/019/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Lic. Juan Carlos Ramón Sánchez, Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, informa que las documentales solicitadas constituyen información de carácter RESERVADO, en términos de los artículos 113, fracción X y XI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 112, 121, fracción IX y X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales séptimo, fracción I; octavo, vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Tomando en consideración los motivos expuestos por la Contraloría Municipal, y los cuales tienen sustento jurídico para restringir la información, este Comité de Transparencia analiza lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

[...]

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]"

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;"

[...]

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

*Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el **Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.** Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."*

"...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

"...Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:



Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente
[...]

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.
[...]

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional, esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2021: Año de la Independencia"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

Por lo anterior este Comité determina:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los documentos contenidos en las actas administrativas levantadas de la Unidad de Investigación y Responsabilidad Administrativas, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111, 112, 121 fracción IX y X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Séptimo, Octavo, Vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que dicha información, está directamente relacionada con información derivada de la situación que dio motivo al expediente DAJ/PAL/045/2021, como a continuación se desprende de la siguiente tabla:

Table with 6 columns: Nombre del documento, Tipo de reserva, Inicio de reserva, Plazo de reserva, Razones y Motivos de la clasificación, Área que genera la información. Row 1: Actas administrativas levantadas de la Unidad de Investigación y Responsabilidad Administrativas, Total, 10/11/2021, 2 años, Las actas requeridas forman parte del expediente DAJ/PAL/045/2021, el cual no ha causado estado, ello considerando que el trabajador cuenta con el plazo señalado en el artículo 97 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco para emprender las acciones que dicha Ley burocrática prevé, ante una situación de cese laboral, como es el caso concreto; es decir, el procedimiento se encuentra en trámite, acreditándose el supuesto jurídico contenido en el numeral trigésimo, fracción I de los citados lineamientos. en el numeral trigésimo, fracción I de los citados lineamientos. Ahora bien, valorando la naturaleza de las documentales solicitadas, se advierte que las mismas constituyen constancias propias del procedimiento, acreditándose el supuesto referido en la fracción II de los referidos lineamientos., Unidad de Investigación y Responsabilidad Administrativas

A continuación, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

Las documentales solicitadas constituyen información de carácter RESERVADO, en términos de los artículos 113, fracción X y XI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 121, fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales séptimo, fracción I; octavo y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS

2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Las actas requeridas forman parte del expediente DAJ/PAL/045/2021, el cual no ha causado estado; es decir, el procedimiento se encuentra en trámite, acreditándose el supuesto jurídico contenido en el numeral trigésimo, fracción I de los citados lineamientos, por lo que la divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de las actas solicitadas, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de actas administrativas levantadas, sin aun concluir el proceso laboral administrativo. La norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta puede no ser respetada y a su vez, pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en las actas administrativas levantadas y del procedimiento laboral administrativo debiendo garantizarse estricta reserva sobre la información y documentos con motivo del objeto de las actas administrativas levantadas, así como los procedimientos que de ella emanen, por lo tanto, resulta proporcionar reserva la información hasta tanto no se haya concluido.

Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 121 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de la información relativa a denominados: **"COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS A LA LIC. XXXX XXXX XXXX XXXX, POR PARTE DEL LIC. JUAN CARLOS RAMÓN SÁNCHEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS DÍAS 8, 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2021** bajo resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por un periodo de **2 años a partir del día 10 de noviembre de 2021.** -----

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos citados, **determina** procedente confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos el considerando II de la presente acta, en virtud de la información referida se encuentra en las actas administrativas y en el procedimiento laboral administrativo, se encuentran en un proceso que no se ha concluido; por lo tanto no puede darse a conocer, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer el proceso y pueda traer como consecuencia afectaciones, por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

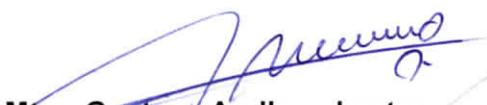
PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como el Acuerdo de Reserva **CM/AR/008/2021**. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe a la titular de la Contraloría Municipal, que este Comité confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente




Mtro. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario


M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz
León, Contralora Municipal
Vocal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/027/2021

Folio Plataforma: 271473800010721

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **diez** horas del día **once** de **noviembre** del año **dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total**, solicitada por la **Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos**, mediante los oficios **CM/SEIF/531/2021 y DAJ/0436/2021**, con relación a la solicitud de información con número de folio **271473800010721**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0091/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la solicitud de información con número de folio **271473800010721**, radicada bajo el número de expediente de control interno **COTAIP/0091/2021**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, solicitada por la **Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos**, mediante los oficios **CM/SEIF/531/2021 y DAJ/0436/2021**.
- V. Análisis, discusión y aprobación, en su caso de la solicitud de clasificación de la información señalada de los oficios **CM/SEIF/531/2021 y DAJ/0436/2021**, suscritos por la **Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos**, a través del cual remite los Acuerdos **CM/AR/008/2021 y DAJ/AR/002/2021**.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, Mtro. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las **diez** horas del día **once** de **noviembre** del año **dos mil veintiuno**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, el cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

IV.- Análisis, discusión y aprobación, en su caso de las solicitudes de clasificación de la información señaladas en los oficios **CM/SEIF/531/2021** y **DAJ/0436/2021**, suscritos por la Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos, a través de los cuales remiten los Acuerdos de Reserva **CM/AR/008/2021** y **DAJ/AR/002/2021**. -----

V.- **Discusión y aprobación de la clasificación de la información.**- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine la clasificación de las documentales susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total. ----

VI.- Clausura

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud de información con el número de folio **271473800010721**, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en lo siguiente:

"COPIA SIMPLE DEL PROCESO QUE GUARDA, O LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021.

COPIA SIMPLE DE LA COMPARECENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS EN LA CUAL FUERON CITADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPLICADOS, DOCUMENTO QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021, SEÑALANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE ESTIPULE LOS PLAZOS PARA LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS.

COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS A LA LIC. XXXX XXXX XXXX XXXX, POR PARTE DEL LIC. JUAN CARLOS RAMÓN SÁNCHEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS DÍAS 8, 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2021.

DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE VALIDADA POR LOS DIRECTORES DEL ÁREA QUE CORRESPONDA." (SIC)

DOS. - Para su atención se turnaron a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien mediante los oficios **CM/SEIF/531/2021** y **DAJ/0436/2021**, dieron contestación manifestando en cada uno de los oficios mencionados lo siguiente:

Oficio **CM/SEIF/531/2021**:

"... Al respecto de lo solicitado y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del estado de Tabasco por este conducto informo lo siguiente:

De acuerdo a lo rendido por la unidad de investigación y responsabilidades administrativas en el que nos informa que las documentales solicitadas constituyen información de carácter RESERVADO, en términos de los artículos 113, fracción X y XI de la Ley General de

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Transparencia y Acceso a la información Pública; 121, fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; vinculados con los numerales séptimo, fracción I, octavo, vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para la elaboración de Versiones Publicas.

La Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción X y XI señala:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no haya causado estado;

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 121, fracción IX y X señala:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Por lo que, respetuosamente le solicito su colaboración, a efeto de que, por conducto de la coordinación a su cargo, se someta a la consideración del comité de transparencia el acuerdo de reserva CM/AR/008/2021 el cual se anexa el presente, para que conforme al artículo 48 de la fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco determina lo conducente."

Oficio **DAJ/0436/2021**:

"... Con respecto a los párrafos 3 y 4, le informo que no manejamos ni generamos la información solicitada por el particular, por lo tanto, no se puede rendir la información señalada. En cuanto a los párrafos 1 y 2, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 48 fracción II, 112, 121, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para que previo estudio de la información que le es proporcionada, valoren y en su caso, autoricen la clasificación de la información como reservada, anexando para ello el respectivo acuerdo de reserva **DAJ/AR/002/2021**."

TRES.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/334/2021**, solicitó la intervención de este Órgano Colegiado, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en la modalidad de **Reserva Total**. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver **en cuanto a la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total**, de los documentos denominados "**COPIA SIMPLE DEL PROCESO QUE GUARDA, O LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021. COPIA SIMPLE DE LA COMPARECENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS EN LA CUAL FUERON CITADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPLICADOS, DOCUMENTO QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021, SEÑALANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE ESTIPULE LOS PLAZOS PARA LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS. COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS A LA LIC. XXXX XXXX XXXX XXXX, POR PARTE DEL LIC. JUAN CARLOS RAMÓN SÁNCHEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS DÍAS 8, 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2021. DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE VALIDADA POR LOS DIRECTORES DEL ÁREA QUE CORRESPONDA.**" (SIC) -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como **Reserva Total**, y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo, toda vez que, el procedimiento administrativo laboral es un proceso que no está debidamente concluido por lo que el divulgarse la información podría verse afectados los intereses de las partes, así mismo, las actas administrativas pudieran verse afectadas por la información que obra en las mismas, por lo tanto, son susceptibles de ser clasificadas como Reserva Total, por lo que en este acto, este Órgano Colegiado reproduce y hace suyo el contenido de los Proyectos de Acuerdo de Reserva **CM/AR/008/2021 y DAJ/AR/002/2021**, presentado por la Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud que es procedente la reserva total del Procedimiento Laboral Administrativo, así como, las actas administrativas mencionadas.

1. Acuerdo de Reserva número CM/AR/008/2021.

Recepción del oficio COTAIP/273/2021 del 3 de noviembre de 2021 en curso, mediante el cual derivado de la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada con folio 271473800010721 en el expediente COTAIP/0091/2021, relativa a:

"Copia simple de las actas administrativas levantadas a la Lic. XXXX XXXX XXXX XXXX, por parte del Lic. Juan Carlos Ramón Sánchez, Titular de la unidad de Investigación y Responsabilidades administrativas de los días 8, 11, 12 y 13 de octubre de 2021...(Sic.).



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con Memorandum número, UIRA/019/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, el Lic. Juan Carlos Ramón Sánchez, Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, informa que las documentales solicitadas constituyen información de carácter RESERVADO, en términos de los artículos 113, Fracción X y XI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 112, 121, Fracción IX y X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales séptimo, fracción I; octavo, vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

2. Acuerdo de Reserva número DAJ/AR/002/2021

Mediante oficio número COTAIP/0272/2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número COTAIP/0091/2021, con número de Folio PNT 271473800010721, relativa a:

"COPIA SIMPLE DEL PROCESO QUE GUARDA, O LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021.

COPIA SIMPLE DE LA COMPARECENCIA DE FECHA 19 E OCTUBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS EN LA CUAL FUERON CITADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPLICADOS, DOCUMENTO QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021, SEÑALANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE ESTIPULE LOS PLAZOS PARA LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS.

COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS A LA LIC. XXXX XXXX XXXX XXXX, POR PARTE DEL LIC. JUAN CARLOS RAMÓN SÁNCHEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS DÍAS 8,11,12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2021.

DOCUMENTACIÓN DEBIDAMENTE VALIDADA POR LOS DIRECTORES DEL ÁREA QUE CORRESPONDA." (SIC)

Con oficio DAJ/0436/2021, de fecha 08 de noviembre de 2021, se informó, que respecto a los párrafos 3 y 4, no manejamos ni generamos la información solicitada por el particular, por lo tanto, no se puede rendir la información señalada. En cuanto a los párrafos 1 y 2, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, esta dirección se pronunció que no es posible proporcionar la información, en virtud que se vulnera la conducción del procedimiento administrativo por motivo de que no ha causado estado, mismo que actualiza la hipótesis prevista en los artículos 121, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, en el entendido de que en dicha documental existen datos que es un impedimento contundente por lo que es necesario gestionar la reserva de la información.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"... Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]"

X. Afecte los derechos del debido proceso;

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*"

[...]

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"...Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ...
[...]

IX. *Afecte los derechos del debido proceso;*

X. *Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*"

[...]

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."

"...Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*

II. *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

III. *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."*

"...Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente
[...]

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

[...]

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y
- IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional, esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Por lo anterior este Comité determina:

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los documentos contenidos en las actas administrativas levantadas de la Unidad de Investigación y Responsabilidad Administrativas, en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111, 112, 121 fracción IX y X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Séptimo, Octavo, Vigésimo noveno y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que dicha información, está directamente relacionada con información derivada de la situación que dio motivo al expediente DAJ/PAL/045/2021, como a continuación se desprende de la siguiente tabla:

| Nombre del documento | Tipo de reserva | Inicio de reserva | Plazo de reserva | Razones y Motivos de la clasificación | Área que genera la información |
|--|-----------------|-------------------|------------------|---|---|
| Actas administrativas levantadas de la Unidad de Investigación y Responsabilidad Administrativas | Total | 10/11/2021 | 2 años | Las actas requeridas forman parte del expediente DAJ/PAL/045/2021, el cual no ha causado estado, ello considerando que el trabajador cuenta con el plazo señalado en el artículo 97 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco para emprender las acciones que dicha Ley burocrática prevé, ante una situación de cese laboral, como es el caso concreto; es decir, el procedimiento se encuentra en trámite, acreditándose el supuesto jurídico contenido en el numeral trigésimo, fracción I de los citados lineamientos, en el numeral trigésimo, fracción I de los citados lineamientos. Ahora bien, valorando la naturaleza de las documentales solicitadas, se advierte que las mismas constituyen constancias propias del procedimiento, acreditándose el supuesto referido en la fracción II de los referidos lineamientos. | Unidad de Investigación y Responsabilidad Administrativas |

Asimismo, es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los documentos contenidos en el procedimiento laboral administrativo DAJ/PAL/045/2021 se estima pertinente que los integrantes del Comité de Transparencia sometan a consideración y si consideran apropiado, procedan a clasificar como restringida en su modalidad de reservada la información, toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, como se detalla en la siguiente tabla:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| DOCUMENTO | TIPO DE RESERVA | INICIO DE LA RESERVA | PLAZO DE LA RESERVA | MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA | SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO |
|--|-----------------|-------------------------|---------------------|--|------------------------------------|
| <p>COPIA SIMPLE DEL PROCESO QUE GUARDA, O LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021</p> <p>COPIA SIMPLE DE LA COMPARECENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS EN LA CUAL FUERON CITADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPLICADOS, DOCUMENTO QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021, SEÑALANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE ESTIPULE LOS PLAZOS PARA LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS.</p> | Total | 09 de noviembre de 2021 | 2 años | La divulgación de la información puede vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. | Subdirección de Asuntos Laborales |

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

Las documentales solicitadas constituyen información de carácter RESERVADO, en términos de los artículos 113, Fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 121, fracción IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; vinculados con los numerales séptimo, fracción I; octavo y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas.

Las actas requeridas forman parte del expediente DAJ/PAL/045/2021, el cual no ha causado estado; es decir, el procedimiento se encuentra en trámite, acreditándose el supuesto jurídico contenido en el numeral trigésimo, fracción I de los citados lineamientos, por lo que la divulgación de la información de un proceso que no se ha concluido, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

Para salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en los procesos de las actas solicitadas, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que

se provoquen percepciones erróneas de la realidad que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de actas administrativas levantadas, sin aun concluir el proceso laboral administrativo. La norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta puede no ser respetada y a su vez, pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso debidamente concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en las actas administrativas levantadas y del procedimiento laboral administrativo debiendo garantizarse estricta reserva sobre la información y documentos con motivo del objeto de las actas administrativas levantadas, así como los procedimientos que de ella emanen, por lo tanto, resulta proporcionar reserva la información hasta tanto no se haya concluido.

Por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a la ley de la materia:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 121 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva total de la información relativa a denominados: **"COPIA SIMPLE DEL PROCESO QUE GUARDA, O LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021. COPIA SIMPLE DE LA COMPARECENCIA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 12:00 HORAS EN LA CUAL FUERON CITADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS IMPLICADOS, DOCUMENTO QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE LABORAL ADMINISTRATIVO DAJ/PAL/045/2021, SEÑALANDO EL FUNDAMENTO LEGAL QUE ESTIPULE LOS PLAZOS PARA LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS LABORALES ADMINISTRATIVOS"** (sic), bajo resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por un periodo de **2 años a partir del día 09 de noviembre de 2021**, así como también, la reserva total de la información relativa a



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

denominados: "**COPIA SIMPLE DE LAS ACTAS ADMINISTRATIVAS LEVANTADAS A LA LIC. XXXX XXXX XXXX XXXX, POR PARTE DEL LIC. JUAN CARLOS RAMÓN SÁNCHEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS DÍAS 8, 11, 12 Y 13 DE OCTUBRE DE 2021**" bajo resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, por un periodo de **2 años a partir del día 10 de noviembre de 2021.** -----

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como lo establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracciones X y XV, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; así como, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos citados, **determina** precedente **confirmar la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos** descritos el considerando II de la presente acta, en virtud de la información referida se encuentra en las actas administrativas y en el procedimiento laboral administrativo, se encuentran en un proceso que no se ha concluido; por lo tanto no puede darse a conocer, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de que se pueda entorpecer el proceso y pueda traer como consecuencia afectaciones, por ende, al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:**

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, identificado como los Acuerdos de Reserva **CM/AR/008/2021 y DAJ/AR/002/2021.** -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informe a los titulares de la Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos, que este Comité confirmó la clasificación en su modalidad de Reserva Total de los documentos señalados en la presente Acta. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.

V.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----



CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2021: Año de la Independencia".

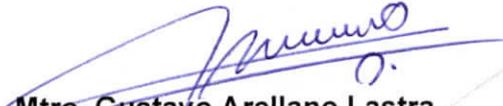
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VI.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las doce horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente




Mtro. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario


M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz
León, Contralora Municipal
Vocal